

—yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico y del concejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee que en viernes treynta dias del mes /f.º 388 v.º/ de octubre de mill e quinientos e treynta e quatro años por ante mi el dicho escriuano estando juntos en su cavildo e ayuntamiento el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador que fue en esta dicha provinçia por su magestad e alcalde mayor della e hernando de alcantara botello regidor desta çibdad que a la sazón hera e ysidro de robles e benito de prado alcaldes que a la sazón heran en esta dicha çibdad de alvaro de peñalver e rogel de loria e garçia alonso cansino e juan vazquez davila regidores que heran desta çibdad el dicho año y estando en el dicho cabildo el dicho señor licenciado francisco de castañeda hizo el nombramiento que se sygue: —————

—E luego el dicho señor governador dixo que por quanto el alcalde diego nuñez de mercado en nonbre de arias gonçalo que tiene de merced el alguazilazgo mayor desta provinçia no pone alguaziles y executores para que exsecuten la justicia en esta provinçia segund que es nesçesario e conviene e porque su magestad por la provisyon es al que le mando dar para vsar de alcalde mayor e theniente de governador en esta provinçia le da poder y manda que vse el dicho oficio por sy e por sus lugares tenientes e oficiales que pueda poner e quitar e admover como se contiene en la dicha provisyon real de su magestad e que el agora por virtud de la dicha provisyon real nonbra por oficial executor de la justicia a pedro garçia vezino desta çibdad /f.º 389/ al qual poder para que trayga vara de justicia para execucion della e para que execute los mandamientos que le fueren dados con tanto que haga exsecuciones por debdas por carta estas pertenescen al alguazilazgo mayor aviendo alguazil puesto por el dicho diego nuñez de mercado e mando al dicho concejo justicia regidores desta çibdad que presentes estavan que reçiban del el juramento e solenidad que de derecho se requiere e que seyendo por el fecho las ayan e tengan por tal oficial exsecutor —————

—E luego los dichos señores justicias e regidores dixeron que ellos resçibian e resçibieron al dicho oficio e al vso y exsecuçion del al dicho pedro garçia syn perjuizio del alguazilazgo mayor e tomaron e resçibieron del dicho pero garçia juramento e solenidad

que de derecho se requiere e le fue entregada vna vara de justicia el qual la rescibio en sy e lo firmaron el licenciado castañeda robles benito de prado hernando de alcantara botello garçia alonso cansyno alvaro de peñalver rogel de loria juan vazques davila en fee de lo qual de pedimiento de luys de guevara di la presente que es fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a quinze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e seys años e yo diego sanchez /f.º 389 v.º/ escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar lo suso dicho e fize aqui este mi signo diego sanchez escriuano \_\_\_\_\_